



Expediente N°: 265/LXII/10/16.

Asunto: DICTAMEN PARA ADICIONAR UNA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 193 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Promovente: DIPUTADO JUAN CARLOS DAMIÁN VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E.**

La Diputación Permanente recibió la documentación que integra el expediente de cuenta, formado con motivo de una Iniciativa para adicionar una fracción XVI al artículo 193 del Código Penal del Estado de Campeche.

Esta Diputación Permanente, con fundamento en el artículo 58 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y en los numerales 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y, una vez valorada la iniciativa de referencia, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Que el 13 de octubre próximo pasado el diputado Juan Carlos Damián Vera, presentó ante la directiva del Congreso del Estado la iniciativa citada en el proemio de este memorial.
- 2.- Que en su oportunidad se le dio lectura integra a su texto, turnándose a esta Diputación Permanente para su estudio y dictamen, con motivo de haber concluido el período ordinario de sesiones.
- 3.- En ese estado se emite este resolutivo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la promoción que nos ocupa no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tienen fundamento en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO.- Que el promovente está facultado para instar iniciativas de ley, o acuerdo ante el Poder Legislativo, en términos del artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Diputación Permanente es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de que se trata.

CUARTO.- Que la iniciativa de referencia tiene como propósito, establecer mecanismos de sanción para aquellos supuestos en que se atente patrimonialmente contra los bienes mediante los cuales se desarrolla el sector pesquero y acuícola en nuestra entidad, es decir, cuando se trate de bienes con los cuales se desarrollan las actividades productivas de ese sector.

QUINTO.- Que los bienes básicos para el desarrollo del sector pesquero y acuícola se constituyen hoy día por las embarcaciones de cualquier tipo y conformación material para desarrollar labores productivas en mares o en ríos; por los motores, sean estos de funcionamiento por combustible o por electricidad, destinados para la oxigenación de peces de granja o para la propulsión de las embarcaciones fuera de borda o dentro de borda, para el tendido y cobro de redes, o para cualquier función que contribuya al desarrollo de la actividad pesquera o acuícola; y asimismo dentro de estos bienes básicos se contemplan las redes mismas, sean de captura o para cualquier función que en el mismo sentido contribuya al desarrollo de estas actividades.

SEXTO.- Que la salvaguarda del patrimonio de los integrantes de este importante sector social y productivo de nuestra entidad, debe preverse penalmente en el mismo sentido en que ha sido con el sector pecuario en nuestro Catálogo Punitivo, pues las actividades de producción primaria conllevan al desarrollo económico de otros sectores, por lo que el Estado debe centrar su protección en quienes, con sus actividades productivas, originan su desarrollo.

SÉPTIMO.- Que con respecto a la punibilidad propuesta, se considera viable incorporar en los supuestos agravados, o con mayor penalidad, por la comisión del delito de robo simple, contenidos en nuestro Código Penal, cuando se trate de embarcaciones, motores o redes destinados a la actividad pesquera o acuícola, con lo que se precisa la protección penal al bien jurídico "patrimonio" de quienes se dedican a tales actividades, en virtud de la incidencia delictiva en contra de este sector social y productivo de nuestra entidad.

Que derivado de lo anterior, quienes dictaminan estiman procedente adicionar la fracción planteada al tipo penal de robo, toda vez que tiene como finalidad proteger el patrimonio de quienes desarrollan actividades pesqueras o acuícolas, en razón de que la técnica legislativa sugiere incorporar la figura de que se trata, dentro del artículo 193 de nuestro catálogo punitivo, que agrava la penalidad en tratándose del delito de robo simple cuando el apoderamiento recaiga sobre implementos básicos para el desarrollo de una actividad productiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO: Se considera viable atender la iniciativa que origina este resolutivo con modificaciones al proyecto de decreto original.

SEGUNDO: En consecuencia, estas comisiones proponen al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número_____

ÚNICO: Se adiciona la fracción XVI al artículo 193 del Código Penal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 193.- A la sanción que corresponda al agente por la comisión del delito de robo simple se le aumentarán de seis meses a dos años de prisión, en los casos siguientes:

I a XV.-.....

XVI.- Cuando recaiga sobre embarcaciones, motores o redes, destinados a la actividad pesquera o acuícola.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los quince días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía, en todo lo que se opongan al contenido del presente decreto.

**ASÍ LO RESUELVE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, EN EL PALACIO LEGISLATIVO,
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTINUEVE
DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----**

**DIP. RAMÓN MARTÍN MÉNDEZ LANZ
PRESIDENTE**

**DIP. SILVERIO BAUDELIO DEL C. CRUZ QUEVEDO.
VICEPRESIDENTE**

**DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS.
PRIMERA SECRETARIA**

**DIP. MANUEL ALBERTO ORTEGA LLITERAS.
SEGUNDO SECRETARIO**

**DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL.
TERCERA SECRETARIA**

Nota: Está última hoja pertenece al dictamen legislativo del expediente legislativo No. 265/LXII/10/16 relativo a una iniciativa para adicionar una fracción XVI al artículo 193 del Código Penal del Estado de Campeche.